



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2020-001**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECTORA  
EJECUTIVA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN  
REMOTA DE VISTAS ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO  
VISTAS PÚBLICAS, VISTAS ADJUDICATIVAS Y VISTAS DE  
REGLAMENTACIÓN DE LA ACAA, PARA LA  
REGLAMENTACIÓN POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA  
DECRETADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), EN  
PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE  
CONFIERE LA LEY NÚM. 138 DE 26 DE JUNIO DE 1968,  
SEGÚN ENMENDADA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES**

**POR CUANTO:** La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 de 12 de marzo de 2020, por motivo del inminente impacto del coronavirus (COVID-19).

*mu*  
**POR CUANTO:** El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023 para poner en vigor medidas cautelares para contener la propagación del COVID-19, que incluyó la implementación de un toque de queda y normativas sobre el distanciamiento social.

**POR CUANTO:** Las referidas medidas cautelares han sido modificadas y extendidas mediante Órdenes Ejecutivas subsiguientes. La más reciente es la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-054 a los fines de adoptar medidas más restrictivas para controlar la propagación del COVID-19 que entró en vigor el 17 de julio de 2020 y se mantendrá vigente hasta el 31 de julio de 2020 y/o salvo nuevo aviso.

**POR CUANTO:** La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante la ACAA, fue creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, (Ley 138-1968) conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles".

**POR CUANTO:** Las Secciones 12, 13 y 14 de la Ley 138-1968, según enmendada, reconocen a la Directora Ejecutiva la facultad de administrar y de reglamentar el proceso de vistas adjudicativas de la ACAA.

**POR CUANTO:** El acápite 20, *Poderes del Director(a) Ejecutivo(a)*, del Reglamento de la Junta de Gobierno de la ACAA, en adelante Reglamento de la Junta, revisado el 17 de noviembre de 2017, dispone que “El (La) Director(a) Ejecutivo(a) será el principal Oficial Ejecutivo de la Administración y responsable ante la Junta por la ejecución de su política y por la supervisión general de las operaciones de la Administración” y a tenor con el inciso f., puede “[e]jercer cualquier otra facultad y deberes que sean necesarios, apropiados y pertinentes para el funcionamiento normal y mantenimiento del sistema y operaciones de la Administración”. El acápite 21, *Reglas y Reglamentos*, del Reglamento de la Junta, dispone además, que “[e]l ([l]a) Director(a) Ejecutivo(a) podrá establecer y adoptar las reglas, reglamentos, directrices y cartas normativas que sean necesarias y apropiadas para la administración y funcionamiento de la Administración y para ejercer las facultades en él delegadas o conferidas por ley, por este reglamento, o por resoluciones u otras decisiones de la Junta.”

**POR CUANTO:** La Constitución y las leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables, para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, "el concepto 'emergencia' no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación de circunstancias que exigen inmediata actuación. 'emergencia' es sinónimo de 'urgencia', necesidad, prisa." Meléndez Ortiz v. Valdeiuilly, 120 D.P.R. 1, págs. 22 y 23 (1987) (citas omitidas).

**POR CUANTO:** Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños.

**POR CUANTO:** La ACAA tiene la encomienda de reducir al mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de vehículos de motor sobre sus víctimas y sus familias. A esos fines, provee alivio a las víctimas de accidentes de vehículos de motor proporcionando a estos, servicios médicos-hospitalarios e ingresos que los libra de quedar en

total desamparo económico, además provee compensaciones a los dependientes de víctimas fallecidas en accidentes.

**POR CUANTO:** Los procedimientos adjudicativos de la ACAA se rigen mediante las disposiciones de la Ley 138-1968, según enmendada. La Sección 13 (1), *Procedimiento de adjudicación de reclamaciones; apelaciones*, de la Ley 138-1968, según enmendada, que establece que el Director Ejecutivo resolverá las reclamaciones que se hagan a la Administración utilizando para ello los procedimientos que considere convenientes siempre que en ellos se garantice el derecho de las partes.

*mas*  
**POR CUANTO:** La Regla 7, Procedimientos de Reclamación, inciso D, *Reconsideraciones*, del Reglamento para la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, Reglamento Núm. 6911, según enmendado, en adelante Reglamento, establece el procedimiento de reconsideración del reclamante ante el Director Ejecutivo, si no está conforme con la determinación inicial de denegación de servicios médicos o beneficios. El inciso E., *Audiencia*, del Reglamento, establece los requisitos para la celebración de una audiencia pública, dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la notificación de la determinación o de la fecha del matasellos, si presentara dicho matasellos, la que sea posterior.

**POR CUANTO:** Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, (Ley 38-2017) conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” también dispone que las agencias establecerán las reglas y procedimientos que permitan la solución informal de los asuntos sometidos ante su consideración sin menoscabar los derechos garantizados por la referida Ley. A su vez establece la importancia de garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica.

**POR CUANTO:** Conforme a las disposiciones legales mencionadas, los procesos adjudicativos conllevan la celebración de Audiencias Públicas y Vistas Adjudicativas.

**POR CUANTO:** En atención a la importancia de los asuntos atendidos mediante Vistas Administrativas tomando en consideración la disponibilidad de herramientas tecnológicas para celebrarlas de manera remota, la ACAA ha determinado la reanudación de las Vistas Administrativas durante el presente estado de emergencia y cuando la situación particular así lo

requiera. Estas se podrán llevar a cabo entendiéndose que la videoconferencia o vista remota equivale a la comparecencia sin requerir la comparecencia presencial de los participantes, en cumplimiento con las medidas cautelares de distanciamiento físico. Las Vistas Administrativas se podrán celebrar utilizando los sistemas tecnológicos disponibles de videoconferencia, y por excepción por no haber otra tecnología disponible, mediante llamadas en conferencia ("conference call"), salvaguardando aquellas medidas que garanticen la identidad de los comparecientes, la autenticidad de la prueba que corresponda, en cumplimiento del debido proceso de ley y los derechos que cobijan a las personas que participen de los procesos administrativos de referencia.

*2020*  
**POR CUANTO:** Es necesario que, mientras dure la presente emergencia o se establezca otra directriz, se adopten los procesos detallados a continuación, con el propósito de viabilizar las operaciones de la ACAA acatando las medidas cautelares para prevenir la propagación del COVID-19.

**YO, MARGARITA NOLASCO SANTIAGO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIEREN LAS LEYES DE PUERTO RICO DECRETO Y ORDENO:**

**PRIMERO :** Se autoriza la celebración remota de vistas administrativas, incluyendo Vistas Públicas, Vistas Adjudicativas y Vistas de Reglamentación ante la Directora Ejecutiva o los funcionarios designados, así como cualquier otra vista que requiera la comparecencia presencial mediante videoconferencias o llamadas en conferencia ("conference call").

Se proveerá una notificación adecuada de la celebración de cualquier vista conforme a las disposiciones de la Ley 138-1968 y su Reglamento, como de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" con indicación de la fecha, hora y método que se utilizará para la celebración remota de la Audiencia Pública.

En el caso de las vistas públicas sobre reglamentos, la publicación se realizará y cumplirá con la Ley 38-2017.

**SEGUNDO:** En los asuntos de reglamentación, la ACAA tendrá direcciones de correo electrónicos disponibles para que todo participante pueda presentar sus comentarios, documentos o ponencias relacionados con el proceso, previo a

la celebración de la vista, conforme los término establecido en la Ley y Reglamentos aplicables. Las instrucciones, guías y/o protocolos particulares sobre los métodos y sistemas a utilizarse para la celebración de Vistas Administrativas durante el presente estado de emergencia serán emitidos por la ACAA. Se publicarán en la página de *internet* para su correspondiente difusión y notificación a la ciudadanía en general.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Queda derogada y sin efecto legal alguno, cualquier Orden Administrativa, Carta Normativa, memorando o directriz previamente emitida por la ACAA en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y hago estampar en ella el sello de la ACAA. En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2020.

  
**MARGARITA NOLASCO SANTIAGO**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

